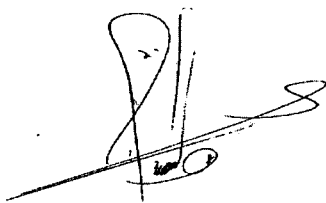


SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que dentro del término legal, no se formuló objeción alguna por la parte ejecutada en este juicio, en relación con la **liquidación actualizada del crédito** aquí perseguido, otrora adosada por el extremo ejecutante. Sírvasse proveer.

Cartago, Valle, junio 24 de 2022.



JAMES TORRES VILLA
Secretario



AUTO DE SUSTANCIACION No. 494.-

EJECUTIVO

RADICACIÓN 2016-00114-00.-

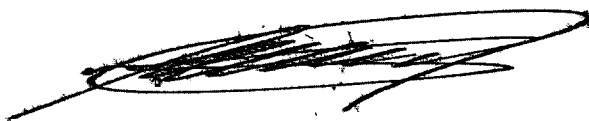
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad a lo estatuido por el numeral 3º, del artículo 446 del Compendio General del Proceso; y como quiera que dentro del interregno de traslado a la parte demandada en este juicio, no se formuló objeción alguna a la **LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO** otrora adosada por el extremo ejecutante, se le imparte su correspondiente **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 100

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 494 DEL 24 DE JUNIO DE 2022

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), JÚNIO 28 DE 2022

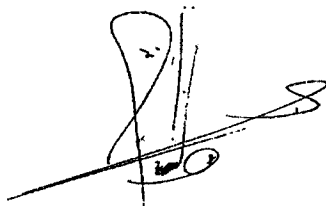
JAMES TORRES VILLA
Secretario



SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que dentro del término legal, no se formuló objeción alguna por la parte ejecutada en este juicio, en relación con la **liquidación actualizada del crédito** aquí perseguido, otrora adosada por el extremo ejecutante. Sírvasse proveer.

Cartago, Valle, junio 24 de 2022.



JAMES TORRES VILLA
Secretario



AUTO DE SUSTANCIACION No. 495.-

EJECUTIVO

RADICACIÓN 2021-00162-00.-

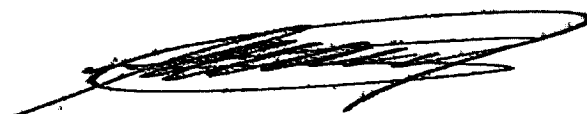
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, junio veinticuatro (24) de, dos mil veintidós (2022)

De conformidad a lo estatuido por el numeral 3°, del artículo 446 del Compendio General del Proceso; y como quiera que dentro del interregno de traslado a la parte demandada en este juicio, no se formuló objeción alguna a la **LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO** otrora adosada por el extremo ejecutante, se le imparte su correspondiente **APROBACIÓN**.

N O T I F I Q U E S E

LA JUEZ,



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 100

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 49 DEL 24 DE JUNIO DE 2022

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), JUNIO 28 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario

SECRETARIA:

El presente proceso a la mesa de la señora Juez, para que se sirva ordenar con relación al escrito precedente, suscrito por el Togado que representa la entidad demandante.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), junio 24 de 2022.

JAMES TORRES VILLA
Secretario



AUTO DE SUSTANCIACION NRO. 499

"EJECUTIVO"

RADICACIÓN 2018-00367

(ACCEDE SOLICITUD DTE.)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle), junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud elevada por el Acudiente Judicial de la Cooperativa ejecutante, considera esta Dispensadora de Justicia, que la misma resulta procedente, por lo que se oficiará a la entidad de salud "COOSALUD E.P.S. S.A.", con la finalidad que informe la entidad o persona que figura como empleadora del ejecutado HERNAN ALFONSO CASTELLAR, para los fines aludidos en el petitum.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)
NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 100

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 499 DEL 24 DE JUNIO DE 2022
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), 28 DE JUNIO DE 2022

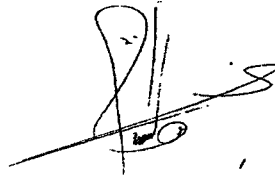
JAMES TORRES VILLA
SECRETARIO



SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte activa de esta Ejecución, mediante escrito obrante a folio 11, solicita medida cautelar consistente en embargo de cuentas bancarias.

Cartago (Valle), junio 24 de 2022.



JAMES TORRES VILLA

Secretario



INTERLOCUTORIO NÚMERO.1058

"EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA"

RADICACIÓN NRO. 2017-00665

(DECRETA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

A través del memorial glosado a folio 11 de este cuaderno, la Apoderada Judicial de la entidad demandante en la presente Ejecución, ha solicitado el embargo y retención de los dineros que en Cuentas de Ahorro, Corriente, o Depósitos de cualquier naturaleza, posea el demandado **EDWIN JOHAN PATIÑO ZAPATA**, en el "BANCO W" de esta localidad.

Considera entonces esta falladora, que el pedimento elevado es procedente, al tenor de lo previsto en el artículo 593, numeral 10 del Código General del Proceso, y a ella debe darse curso tal y como ha sido demandada. Así entonces, se dispondrá lo pertinente, para el conocimiento de la misma en la citada entidad, para lo de su resorte; siendo menester librar la misiva de rigor; debiéndose indicar, que de conformidad con la normatividad antes citada, el monto LIMITE del embargo, se establecerá en la suma de **\$14.168.403,00**.

En consecuencia, sin más consideraciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**;

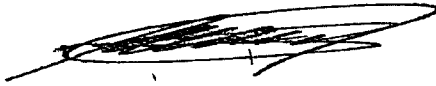
R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que en Cuentas de Ahorro, Corriente, o Depósitos de cualquier naturaleza, posea el demandado **EDWIN JOHAN PATIÑO ZAPATA**, en el "**BANCO W**" de esta localidad.

Para tal efecto, **LÍBRESE** el oficio a la entidad crediticia indicada, con el fin, que en el caso de poseer dineros el antes citado demandado en los productos referidos, proceda a consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 761472041003 del "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A."**, Código Único del Proceso No. **7614740030032017-00665-00**; debiendo el banco referido, tener en cuenta el monto **LÍMITE** del embargo; que de conformidad al numeral 10, del artículo 593 del Compendio General Procesal, se establece en la suma de **\$\$14.168.403,00**. Adviértase que en caso de incumplir lo dispuesto por el Juzgado, se hará acreedor a las sanciones contempladas en el artículo 44, y en el parágrafo 2º, del canon 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL

Juez



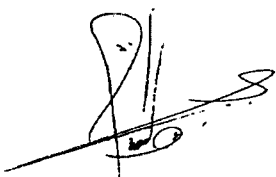
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 100

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 1058 DEL 24 DE JUNIO DE 2022

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), JUNIO 28 DE 2022

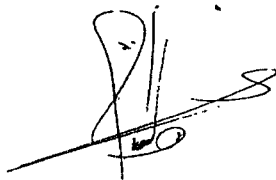

JAMES TORRES VILLA
SECRETARIO



SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte activa de esta Ejecución, mediante escrito obrante a folio 95, solicita medida cautelar consistente en embargo de cuentas bancarias.

Cartago (Valle), junio 24 de 2022



JAMES TORRES VILLA
Secretario



INTERLOCUTORIO NÚMERO.1056

"EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA"

RADICACIÓN NRO. 2015-00067

(DECRETA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

A través del memorial glosado a folio 7 de este cuaderno, la Apoderada Judicial de la entidad demandante en la presente Ejecución, ha solicitado el embargo y retención de los dineros que en Cuentas de Ahorro, Corriente, o Depósitos de cualquier naturaleza, posea el demandado **JAIBER CARDONA MUÑOZ**, en el banco "W" de esta localidad.

Considera entonces esta falladora, que el pedimento elevado es procedente al tenor de lo previsto en el artículo 593, numeral 10 del Código General del Proceso, y a ella debe darse curso tal y como ha sido demandada. Así entonces, se dispondrá lo pertinente, para el conocimiento de la misma en la citada entidad, para lo de su resorte; siendo menester librar la misiva de rigor; debiéndose indicar, que de conformidad con la normatividad antes citada, el monto LIMITE del embargo, se establecerá en la suma de **\$24.540.000,00**.

En consecuencia, sin más consideraciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E

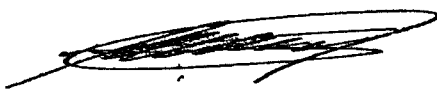
PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que en Cuentas de Ahorro, Corriente, o Depósitos de cualquier naturaleza, posea el demandado **JAIBER CARDONA MUÑOZ**, en el banco "W" de esta localidad.

Para tal efecto, **LÍBRESE** el oficio a la entidad crediticia indicada, con el fin, que en el caso de poseer dineros el antes citado demandado en los productos referidos, proceda a

consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 761472041003 del "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.", Código Único del Proceso No. 7614740030032015-00067-00; debiendo el banco referido, tener en cuenta el monto **LIMITE** del embargo, que de conformidad al numeral 10, del artículo 593 del Compendio General Procesal, se establece en la suma de **\$24.540.000.00**. Adviértase que en caso de incumplir lo dispuesto por el Juzgado, se hará acreedor a las sanciones contempladas en el artículo 44, y en el parágrafo 2º, del canon 593 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL

Juez

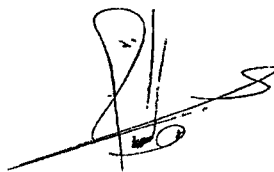


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 100
EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 1056 DEL 24 DE JUNIO DE 2022

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), JUNIO 28 DE 2022



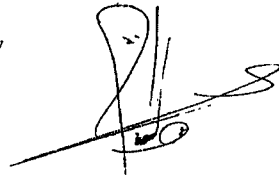
JAMES TORRES VILLA
SECRETARIO



SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte activa de este juicio, ha solicitado una medida cautelar. Sírvasse proveer.

Cartago (Valle), junio 24 de 2022



JAMES TORRES VILLA
Secretario



INTERLOCUTORIO NÚMERO. 1057

"EJECUTIVO

RADICACIÓN NRO. 2015-00392-00

(DECRETA MEDIDA CAUTELAR EMBARGO VEHICULO)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

A través del memorial glosado a folio 18 de este cuaderno, el extremo demandante en la presente Ejecución, solicita que se decrete medida cautelar consistente en el, **embargo y secuestro del vehículo distinguido con la Placa No.JXM85B, CLASE MOTOCICLETA, MARCA SUZUKI, LINEA BEST 125, MODELO 2008, MOTOR NRO.F453-TH652939, CHASIS 9FSBF44H58C153064, COLOR NEGRO ROJO PLATA**, denunciado como propiedad del demandado **LEONARDO ALVAREZ**, portador de la cédula de ciudadanía No.1.114.820.885, inscrito en la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE de esta ciudad.

Dicha petición es procedente al tenor de lo dispuesto en el numeral primero, del canon 593-1 del Código General del Proceso, en armonía del 599 de la misma Obra, y a ella debe darse curso tal y como ha sido demandada. Así entonces, se dispondrá lo pertinente, para el conocimiento de ésta en la entidad antes dicha, para lo propio de su resorte.

En consecuencia, sin más consideraciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E

DECRETAR, por ser procedente, el **embargo y secuestro del vehículo distinguido con la Placa No.JXM85B, CLASE MOTOCICLETA, MARCA SUZUKI, LINEA BEST 125, MODELO 2008, MOTOR**

NRO.F453-TH652939, CHASIS 9FSBF44H58C153064, COLOR NEGRO ROJO PLATA, denunciado como propiedad del demandado **LEONARDO ALVAREZ**, portador de la cédula de ciudadanía No.1.114.820.885, inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte de esta ciudad. En tal virtud, se ordena oficiar a dicha entidad para que se **EXPIDA**, con destino al expediente y a costa de la parte interesada, el correspondiente Certificado de Tradición, el cual debe contener la constancia de inscripción del embargo, con el fin de determinar el Juzgado lo concerniente a su secuestro.

NOTIFIQUESE

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)
NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 100

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 1057 DEL 24 DE JUNIO DE 2022

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), JUNIO 28 DE 2022

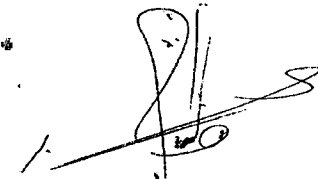
**JAMES TORRES VILLA
SECRETARIO**



SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte activa de esta Ejecución, mediante escrito obrante a folio 11, solicita medida cautelar consistente en embargo de cuentas bancarias.

Cartago (Valle), junio 24 de 2022.



JAMES TORRES VILLA
Secretario



INTERLOCUTORIO NÚMERO.1061

"EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA"

RADICACIÓN NRO. 2012-00478

(DECRETA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

A través del memorial glosado a folio 11 de este cuaderno, la Apoderada Judicial de la entidad demandante en la presente Ejecución, ha solicitado el embargo y retención de los dineros que en Cuentas de Ahorro, Corriente, o Depósitos de cualquier naturaleza, posea el demandado **JOSE ALBEIRO ACEVEDO MUÑOZ**, en el "**BANCO W**" de esta localidad.

Considera entonces esta falladora, que el pedimento elevado es procedente al tenor de lo previsto en el artículo 593, numeral 10 del Código General del Proceso, y a ella debe darse curso tal y como ha sido demandada. Así entonces, se dispondrá lo pertinente, para el conocimiento de la misma en la citada entidad, para lo de su resorte; siendo menester librar la misiva de rigor; debiéndose indicar, que de conformidad con la normatividad antes citada, el monto LÍMITE del embargo, se establecerá en la suma de **\$84.544.557,00**.

En consecuencia, sin más consideraciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

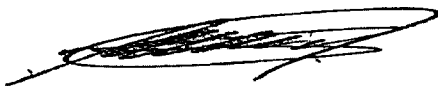
R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que en Cuentas de Ahorro, Corriente, o Depósitos de cualquier naturaleza, posea el demandado **JOSE ALBEIRO ACEVEDO MUÑOZ**, en el "**BANCO W**" de esta localidad.

Para tal efecto, **LÍBRESE** el oficio a la entidad crediticia indicada, con el fin, que en el caso de poseer dineros el antes citado demandado en los productos referidos, proceda a consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 761472041003 del "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A."**, Código Único del Proceso No. **7614740030032012-00478-00**; debiendo el banco referido, tener en cuenta el monto **LÍMITE** del embargo, que de conformidad al numeral 10, del artículo 593 del Compendio General Procesal, se establece en la suma de **\$84.544.557,00**. Adviértase que en caso de incumplir lo dispuesto por el Juzgado, se hará acreedor a las sanciones contempladas en el artículo 44, y en el parágrafo 2°, del canon 593 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL

Juez



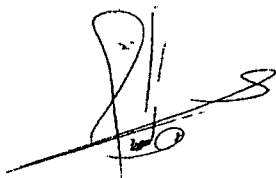
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 100

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 1061 DEL 24 DE JUNIO DE 2022

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), JUNIO 28 DE 2022



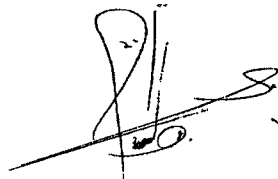
JAMES TORRES VILLA
SECRETARIO



SECRETARIA:

El presente proceso a la mesa de la señora Juez para que se sirva ordenar con relación al escrito precedente, suscrito por el Togado que representa la entidad demandante. Sirvase proveer.

Cartago (Valle), junio 24 de 2022.



JAMES TORRES VILLA
Secretario



AUTO DE SUSTANCIACION NRO. 500
"EJECUTIVO"

RADICACIÓN 2019-00441
(ACCEDE SOLICITUD DTE.)

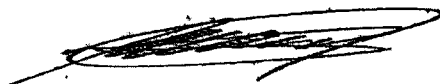
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle), junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Por hallar procedente la petición elevada por el Personero Judicial de la entidad ejecutante a través del escrito que antecede, se dispone acceder a la misma, haciendo claridad que una de las acreedoras hipotecarias del bien que se persigue, corresponde a la señora **LUZ MERY GONZÁLEZ**, y por ende, no es demandada como se indica en el memorial; consecuentemente, se oficiará, a la entidad de salud "**SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.**", con la finalidad que informe los datos que en los registros que allí se llevan le figuren a la mencionada señora, y conlleven a su ubicación, quien según la página del "ADRES", figura como cotizante activo a dicha E.P.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 100

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 500 DEL 24 DE JUNIO DE 2022

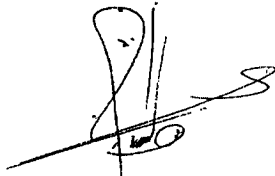
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), 28 DE JUNIO DE 2022

JAMES TORRES VILLA
SECRETARIO

SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte activa de esta Ejecución, mediante escrito obrante a folio 7, solicita medida cautelar consistente en embargo de cuentas bancarias. Igualmente, lo relacionado con las comunicaciones remitidas por las diferentes entidades bancarias.

Cartago (Valle), junio 24 de 2022.



JAMES TORRES VILLA
Secretario



**INTERLOCUTORIO NÚMERO.1059-
"EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2019-00222
(DECRETA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

A través del memorial glosado a folio 7 de este cuaderno, la Apoderada Judicial de la entidad demandante en la presente Ejecución, ha solicitado el embargo y retención de los dineros que en Cuentas de Ahorro, Corriente, o Depósitos de cualquier naturaleza, posea el demandado **JHORMAN FERNANDO ATEHORTUA MARIN**, en "**BANCOLOMBIA**" de esta localidad.

Considera entonces esta falladora, que el pedimento elevado es procedente al tenor de lo previsto en el artículo 593, numeral 10 del Código General del Proceso, y a ella debe darse curso tal y como ha sido demandada. Así entonces, se dispondrá lo pertinente, para el conocimiento de la misma en la citada entidad, para lo de su resorte; siendo menester librar la misiva de rigor; debiéndose indicar, que de conformidad con la normatividad antes citada, el monto LIMITE del embargo, se establecerá en la suma de **\$14.419.339,00.**

COLOCASE en conocimiento de la parte activa de esta ejecución, para los fines que estime pertinentes, los resultados, que según las comunicaciones emanadas de las diferentes entidades crediticias, visibles de folios 4 al 6, de este cuaderno; resultados aquellos respecto de los cuales las entidades bancarias han expuesto los motivos de los mismos.

En consecuencia, sin más consideraciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

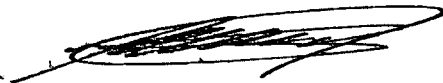
R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que en Cuentas de Ahorro, Corriente, o Depósitos de cualquier naturaleza, posea el demandado **JHORMAN FERNANDO ATEHORTUA MARIN**, en "**BANCOLOMBIA**" de esta localidad.

Para tal efecto, **LÍBRESE** el oficio a la entidad crediticia indicada, con el fin, que en el caso de poseer dineros el antes citado demandado en los productos referidos, proceda a consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 761472041003 del "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A."**, Código Único del Proceso No. **7614740030032019-00222-00**; debiendo el banco referido, tener en cuenta el monto **LÍMITE** del embargo, que de conformidad al numeral 10, del artículo 593 del Compéndio General Procesal, se establece en la suma de **\$14.419.339,00**. Adviértase que en caso de incumplir lo dispuesto por el Juzgado, se hará acreedor a las sanciones contempladas en el artículo 44, y en el parágrafo 2º, del canon 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: COLOCASE en conocimiento de las partes, las comunicaciones visibles de folios 4 al 6 de este cuaderno, para los fines pertinentes, tal como se dijo antes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



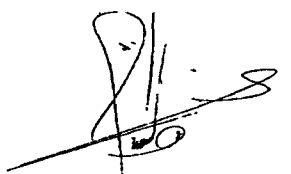
MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL

Juez



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia.**

RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)
NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 100
EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 1059 DEL 24 DE JUNIO DE 2022
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), JUNIO 28 DE 2022



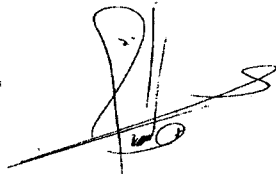
**JAMES TORRES VILLA
SECRETARIO**



SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez, con el fin de que se pronuncie respecto a la solicitud que formula el extremo activo de esta demanda a través del memorial que reposa a folio 47 de este cuaderno. Sirvase proveer.

Cartago, Valle, junio 24 de 2022.



JAMES TORRES VILLA
Secretario



AUTO DE SUSTANCIACION No.502.-

EJECUTIVO PRENDARIO

RADICACIÓN 2016-00290.-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

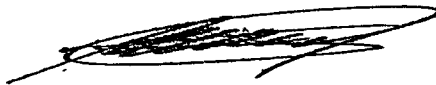
Previo análisis del escrito arrimado por la parte activa de esta Ejecución, visible a folio 47 de este cuaderno y, por considerarlo procedente, se ordena **REQUERIR**, bajo apremios de Ley, a "**BANCOLOMBIA**", con el fin de que, a la menor brevedad posible, proceda a consignar a órdenes de este Estrado Judicial lo otrora ordenado a través del oficio No.2255 del 25 de julio de 2016, mediante el cual se le informó sobre el **embargo y retención**, hasta un monto límite de **\$38.500.000,00**, de los dineros que en esa entidad tenga depositados la señora GERARDINA ARIAS MESA; o en su defecto, se sirva **EXPLICAR** el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden antes impartida.

REITERESE al **GERENTE** de la entidad, que en caso de incumplir lo dispuesto por el Juzgado, se hará acreedor a las sanciones legales a que haya lugar.

No habrá lugar a **REQUERIR** al "**BANCO CAJA SOCIAL**", como lo pretende el memorialista ya que oportunamente dio respuesta, tal como se evidencia a folio 32 de este cuaderno; y, se **COLOCA** en conocimiento de las partes, para los fines que estime pertinentes, lo informado por la citada entidad a través del oficio visible a folio 46; resultado aquél relacionado con la medida cautelar.

También es oportuno darle a conocer al ejecutante que a la fecha no existen dineros dejados a disposición por alguna entidad crediticia.

NOTIFIQUESE



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZABAL

Juez



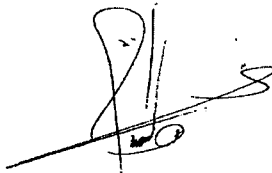
**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 100

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 502 DEL 24 DE JUNIO DE 2022

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), JUNIO 28 DE 2022



**JAMES TORRES VILLA
SECRETARIO**

